



RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 9 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que es obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como contar con reglas claras y precisas para la aplicación de los instrumentos que regulan el comercio exterior e incorporar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del Acuerdo de Reglas;

Que el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad dispone que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las autoridades normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público;



Que el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad dispone que cuando una mercancía deba cumplir con determinada NOM o con los estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior, para lo cual las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuales productos sujetos a NOM deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, en cuyo caso las mercancías deberán contar con evidencias de cumplimiento con la NOM de acuerdo con el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable;

Que la regla 2.4.11 del Acuerdo de Reglas exime de la obligación de demostrar el cumplimiento de las NOM en el punto de entrada al país, entre otros casos, cuando las mercancías se importen a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante el Servicio de Administración Tributaria, cuyo valor en aduana no exceda de 2,500 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) o su equivalente en moneda nacional o extranjera;

Que es facultad de la Secretaría de Economía procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional, incluso a través de plataformas de comercio electrónico, contengan la información y los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que han incrementado sustancialmente las importaciones de mercancías a través de empresas de mensajería y paquetería, entre ellas aquellas adquiridas a través de plataformas de comercio electrónico, la cual es entregada mediante servicios de mensajería y paquetería o cualquier otro servicio de entrega prestado por un tercero, cuyo valor en aduana no excede de 2,500 dólares, mismas que actualmente no están sujetas al cumplimiento de las NOM en el punto de entrada al país, lo que ha ocasionado que los consumidores finales no se encuentren protegidos por las NOM de información comercial que les son aplicables, situación que pone en riesgo los objetivos legítimos del interés público toda vez que los consumidores carecen de la información comercial, en español, que les permita conocer los ingredientes, instrucciones y recomendaciones de uso y cuidado de las mercancías, lo que priva de información básica e indispensable a los consumidores;

Que con el propósito de proteger los derechos del consumidor, garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información comercial a que se encuentra sujeta la mercancía y evitar abusos por parte de los usuarios de comercio exterior en la aplicación de la facilidad administrativa antes mencionada, resulta



necesario establecer un límite en la cantidad de importaciones que se realicen por mes calendario por destinatario o consignatario y establecer como requisito al importador que cuente con el pedimento de importación correspondiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que con el propósito de contar con elementos que permitan tener una mejor trazabilidad de mercancías enajenadas a través de plataformas de comercio electrónico e importadas bajo los esquemas simplificados de mensajería y paquetería en los que se implemente la facilidad administrativa en materia de información comercial, se establece que las plataformas de comercio electrónico recaben información que identifique a los destinatarios o consignatarios, excepto cuando estos sean personas físicas extranjeras sin residencia en el país, así como el domicilio de entrega, y la proporcionen a las empresas de mensajería y paquetería con quienes contraten el servicio de entrega;

Que con el propósito de que las plataformas de comercio electrónico tengan la información necesaria para el consumidor de las mercancías que se enajenan en la misma para importarlas al territorio nacional y con ello garantizar los derechos de los consumidores, deberán incluir un aviso explícito indicando que la mercancía es importada, proporcionar los espacios necesarios para que los vendedores señalen la información comercial de la mercancía que comercializan de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y contar con un mecanismo de atención al cliente, devolución y resolución de controversias, que permita la adecuada protección de los derechos del consumidor, de lo contrario no podrá aplicarse la excepción del cumplimiento de la normatividad en materia de información comercial;

Que es necesario aclarar que en caso de que la mercancía nacionalizada que se comercialice a través de plataformas de comercio electrónico y, en su caso, se entregue mediante servicios de mensajería y paquetería o cualquier otro servicio de entrega prestado por un tercero, debe cumplir con la normatividad en materia de información comercial, con lo cual se otorga certeza jurídica a los consumidores finales;

Que en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior



ÚNICO. Se **reforma** la fracción IX de la regla **2.4.11** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

2.4.11. Lo dispuesto en las reglas 2.4.3 y 2.4.8 del presente ordenamiento no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

I. a VIII. ...

IX. Las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante la autoridad competente, conforme a las reglas 3.7.3. y 3.7.5 de las Reglas del SAT, o las que las sustituyan, cuyo valor en aduana por el total de las importaciones realizadas en un mes de calendario no exceda de 2500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, ni sean más de diez importaciones por mes de calendario, por destinatario o consignatario.

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador debe:

- a) Contar con pedimento de importación que cumpla con los requisitos a que se refiere la regla 3.7.5 de las Reglas del SAT o la que la sustituya.
- b) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

Las plataformas de comercio electrónico deberán recabar en sus plataformas el RFC o CURP de los destinatarios o consignatarios, así como el domicilio de entrega, y proporcionarlos a las empresas con quienes se contrate el servicio de traslado y entrega de los productos vendidos a través de su plataforma.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Estos datos serán tratados y protegidos de conformidad con las disposiciones aplicables. Lo dispuesto en este párrafo no aplicará tratándose de personas físicas extranjeras sin residencia en el país, ni a envíos que no se realicen a través de plataformas de comercio electrónico.

Las plataformas de comercio electrónico que ofrezcan a sus usuarios la aplicación de la facilidad contenida en esta fracción, deberán incluir en dichas plataformas un aviso explícito indicando que la mercancía es importada; proporcionar los espacios necesarios para que los vendedores señalen la información comercial de la mercancía de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor, y contar con un mecanismo de atención al cliente, devolución y resolución de controversias, que permita la adecuada protección de los derechos del consumidor. En caso de que el vendedor no incluya en la plataforma de comercio electrónico la información comercial de la mercancía, no se podrá aplicar la facilidad contenida en esta fracción.

Tratándose de mercancía nacionalizada que se comercialice a través de plataformas de comercio electrónico y, en su caso, se entregue mediante servicios de mensajería y paquetería o cualquier otro servicio de entrega prestado por un tercero, ésta debe cumplir con las NOMs de información comercial.

IX BIS. a XVII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el 1 de enero de 2025.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Hoja de firma del *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.*

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ

ANTEPROYECTO